

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01656/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C.

en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la C.

presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00063/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las iniciativas de la sociedad que se incluyeron en el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2016-2018, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del Municipio." (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, remitiendo un archivo adjunto: 00063 Demanda



Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Ciudadana 2016.pdf*, el cual al ser de conocimiento de las partes se omite su reproducción.

**TERCERO.** Con fecha treinta de mayo de dos mil diecisésis, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto Impugnado.**

*"De la solicitud de información 063/Atizara/IP/2016, los plazos de respuesta, los muestra el acuse como sigue: Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 13/05/2016 . Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información : 5 días hábiles 28/04/2016 . Notificación de ampliación de plazo(prórroga) : 14 a 15 días hábiles 12/05/2016 . Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo : 22 días hábiles 24/05/2016 . Si revisan por favor en mi página de respuestas, no está publicada en ninguna de esas fechas, es más, se salta de la 62 a la 64, sin responder ni mencionar la 63, por lo que la busqué en la lista de solicitudes que pueden convertirse en Recurso de Revisión y anexo acuse de recepción de mi solicitud para que me sea contestada mi pregunta sobre la aportación de la ciudadanía al Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018" (Sic)*

#### **Razones o motivos de inconformidad.**

*"Al revisar mis respuestas, el sistema no muestra, más que en las solicitudes que pueden volverse Recurso de Revisión, lo que corresponde a la respuesta 063/Atizzara/IP/2016 y quisiera respuesta a mi pregunta, pues no tengo ninguna. En la página de los recursos, tampoco puedo ver la respuesta. Solicito la aclaración por parte del Saimex, o de parte del municipio de Atizapán de Zaragoza, pues ignoro la razón por la cual no está la respuesta visible. Agradezco el apoyo." (Sic)*

Asimismo, se destaca que el particular adjuntó a la solicitud once archivos que se integraron a la carpeta denominada *Acuse de solicitud del particular 063 part ciudadana Plan de Desarrollo Municipal.pdf*, el cual corresponde a una impresión de pantalla de su solicitud inicial.

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01656/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** Con fecha dos de junio de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** En fecha siete de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado remitiendo dos archivos electrónicos denominados *INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 001656-00063.pdf* y *ANEXO RECURSO DE REVISIÓN 001656-00063.pdf*, los cuales se insertan a continuación:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 001656-00063.pdf:**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	PMA/UTI/4830/2016

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.  
RECURSO DE REVISIÓN  
001656/INFOEM/IP/RR/2016

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 06 DE JUNIO DE 2016

C. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL INFOEM.  
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la [REDACTED] en referencia a la solicitud generada el día 21 de abril de 2016, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00063/ATIZARA/IP/2016, al respecto expongo lo siguiente:

1.- El día 21 de abril de 2016 la [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"...Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las iniciativas de la sociedad que se incluyeron en el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2016-2018, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del Municipio. ..." (Sic.).

2.- El día 22 de abril de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Coordinación de Planeación.

3.- El día 28 de mayo de 2016 se dio respuesta a la solicitud por parte de la Coordinación de Planeación anexando en archivo adjunto la información solicitada la cual decía:

"...00063 Demanda Ciudadana 2016..." (Sic.).

Se anexa archivo digital

Biel. Adolfo López Mateos No. 81,  
Col. El Pueblito Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México. Tel: 55 72 28 80  
www.atizapan.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



4.- El día 23 de mayo de 2016, la [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01656/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

#### **“...ACTO IMPUGNADO**

*De la solicitud de información 063/Atizara/IP/2016, los plazos de respuesta, los muestra el acuse como sigue:*

*Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 13/05/2016*

*Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles 28/04/2016*

*Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 14 a 15 días hábiles 12/05/2016*

*Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles 24/05/2016*

*Si revisan por favor en mi página de respuestas, no está publicada en ninguna de esas fechas, es más, se salta de la 62 a la 64, sin responder ni mencionar la 63, por lo que la busqué en la lista de solicitudes que pueden convertirse en Recurso de Revisión y anexo acuse de recepción de mi solicitud para que me sea contestada mi pregunta sobre la aportación de la ciudadanía al Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*Al revisar mis respuestas, el sistema no muestra, más que en las solicitudes que pueden volverse Recurso de Revisión, lo que corresponde a la respuesta 063/ATIZARA/IP/2016 y quisiera respuesta a mi pregunta, pues no tengo ninguna. En la página de los recursos, tampoco puedo ver la respuesta. Solicito la aclaración por parte del Saimex, o de parte del municipio de Atizapán de Zaragoza, pues ignoro la razón por la cual no está la respuesta visible. Agradezco el apoyo...” (Sic.).*

5.- El día 1º de junio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información envió al correo electrónico personal de la [REDACTED] con copia para la C. Josefina Román Vergara, comisionada del INFOEM, nuevamente el archivo con la información proporcionada por la Coordinación de Planeación el cual dio respuesta a la solicitud de información 00063/ATIZARA/IP/2016 y que ya se le había enviado vía SAIMEX el 28 de abril de 2016.

Se anexa copia del correo enviado.

6.- Así mismo, el 1º de junio de 2016 se informó al departamento de Informática del INFOEM sobre lo expuesto por la [REDACTED] en su Recurso de Revisión para su debida atención, argumentando que al revisar la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

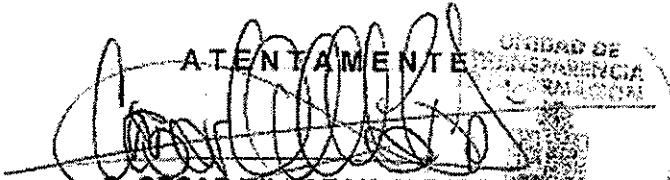


información ellos sí encontraban visible la información enviada como respuesta a la petición de la solicitante.

7.- Así mismo le informo que en el sistema SAIMEX al momento de elaborar el informe de justificación nos percatamos de que el texto que puso la Coordinación de Planeación en su respuesta no aparece en el acuse de respuesta a la solicitud, solo aparece el archivo adjunto como se podrá observar en las copias adjuntas.

Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente, a Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de justificación para los efectos legales a que haya lugar.

  
ATENTAMENTE  
C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

ANEXO RECURSO DE REVISIÓN 001656-00063.pdf:

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapanzaragoza@itaipem.org.mx>

### Respuesta a la solicitud de información 00063/AIZARA/IP/2016

Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapanzaragoza@itaipem.org.mx> 1 de junio de 2016, 17:39  
Para: [REDACTED] Josefina Román Vergara <josefina.roman@itaipem.org.mx>

En atención a su solicitud de información con No. de folio 00063/AIZARA/IP/2016 y al Recurso de Revisión con No. de folio 01656/INFOEM/IP/RR/2016 done expone que no se encuentra visible la respuesta a su solicitud.

Al respecto me permito comentar a usted, que la información solicitada fue enviada a través del sistema SAIMEX el día 28 de abril del año en curso, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad se envía nuevamente por este medio, así como una copia del detalle de seguimiento de su solicitud.

Así mismo le informo que dicha situación ya se reportó al departamento de informática del INFOEM quienes argumentan que al revisar el sistema, ellos si encuentran visible su respuesta.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

36 33 27 40

#### 2 archivos adjuntos

00063 Demanda Ciudadana 2016 (1).pdf  
644K

DETALLE DE SEGUIMIENTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00063.pdf  
38K

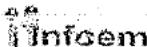


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

05/05/2016

Acuse de respuesta a la solicitud



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 28 de Abril de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00063/ATIZARA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

05/05/2016

Observaciones

Bienvenido: [REDACTED]

Observaciones

Folio de la solicitud:

00063/ATIZARA/IP/2016

Estatus de la solicitud:

Manifestaciones

Observaciones y/o Justificación

En atención a su solicitud de información relativa a 1.- "La versión pública de los documentos que contengan la información sobre las iniciativas de la sociedad que se incluyeron en el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2016-2019, a fin de encontrar un archivo adjunto con la información solicitada. 2.- Otros datos para su localización en la página oficial del municipio. Al respecto lo informo que la información solicitada no actualiza ningún supuesto del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere a la Información Pública de Oficio, y que es la que se publica en el sistema IPGEMEX. Por lo anterior, esta información no está disponible en el portal web municipal.

[Cerrar](#) [Imprimir](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas e sugerencias: [salimex@infoem.org.mx](mailto:salimex@infoem.org.mx) Tel. 91 800 8216141 y 91 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

Asimismo, en fecha uno de junio del presente año, el Sujeto Obligado remitió a la Comisionada Presidenta a través de correo electrónico dos archivos denominados:

00063 Demanda Ciudadana 2016(1).pdf y DETALLE DE SEGUIMIENTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN00063.pdf, tal como se aprecia a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Fuvi: Respuesta a la solicitud de información 00063/ATIZAPA/IP/2016 - IP/RR/16

Joséfina Román Vergara

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 1 de junio de 2016, 17:39

En atención a su solicitud de información con No. de folio 00063/ATIZAPA/IP/2016 y el Recurso de Revisión con No. de folio 01656/INFOEM/IP/RR/2016, donde expone que no se encuentra visible la respuesta a su solicitud.

Al respecto me permito comentar a usted que la información solicitada fue enviada a través del sistema SAIMEX el día 25 de abril del año en curso, sin embargo, al momento de la respuesta se envía nuevamente por este medio, así como una copia del detalle de seguimiento de su solicitud.

Así mismo le informo que dicha situación ya se reportó al departamento de informática del INFOEM quienes argumentan que al revisar el sistema, ellos sí encuentran visible su respuesta.

De más por el momento queda de usted, para cualquier comentario oclaración al respecto.

ATENTAMENTE  
C. CÉSAR VILLAFÁN JARAHILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
36 35 27 40

2 archivos adjuntos

DETALLE DE SEGUIMIENTO  
DETALLE DE SEGUIMIENTO

**SÉPTIMO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones.

**OCTAVO.** En fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188,



Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocurso, la entonces peticionaria requirió del Sujeto Obligado de manera textual, lo siguiente: *"Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre las iniciativas de la sociedad que se incluyeron en el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2016-2018, además de que se me proporcionen otros datos para su localización en la página oficial del Municipio"* (sic)

Derivado de ello, y como fue señalado en el Resultando SEGUNDO el Sujeto Obligado dio respuesta a dicha solicitud el día veintiocho de abril del año en curso remitiendo para tal efecto el archivo electrónico 00063 *Demandas Ciudadana 2016.pdf*, el cual, a su decir, contiene la información solicitada.

Una vez expuesto lo anterior, es pertinente remitirnos al artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece la potestad de la particular de inconformarse en contra de la respuesta otorgada, tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

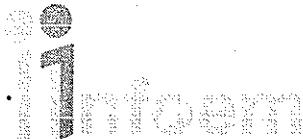
*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Es así, como el plazo para la interposición del recurso comenzó a computarse a partir del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis y fenió el plazo el día veinte de mayo del mismo año, descontándose del cómputo del citado plazo los días treinta de abril, uno, siete, ocho, catorce y quince de mayo del año en curso, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente; así como el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, por haber sido inhábil de conformidad con el *Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil quince y enero de dos mil dieciséis*<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, considerando que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el treinta de mayo del año en curso, esto es, vigésimo primer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, se advierte que el presente medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.



Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, es necesario considerar que el recurso de revisión, por disposición del artículo 176 de la citada Ley de Transparencia, consiste en la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, el cual constituye, además, un medio de protección que la Ley otorga a los particulares para hacer valer el citado derecho de acceso en contra de las causas previstas en el artículo 179 del citado ordenamiento jurídico, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**XIV. La orientación a un trámite específico.**

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.” (Sic)*

Empero, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables.

Así, en la especie, el recurso de revisión se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 176 al 191 de la Ley sustantiva, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente, es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es, que cuando la recurrente no cumple con las formalidades requeridas, tales como la fecha de su interposición esta autoridad no se encuentra posibilitada a suplir y subsanar tal hecho.

En esa virtud, de conformidad con los preceptos legales señalados, y como ya fue referido en líneas anteriores, se reitera que la particular interpuso el presente recurso de revisión al vigésimo primero día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En consecuencia, tomando en cuenta la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el presente recurso de revisión se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia, por lo que debe



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

decretarse su improcedencia y desecharse por extemporáneo toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 191, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dejándose a salvo los derechos del recurrente para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

En ese tenor y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente, resuelve:

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por improcedente el recurso número 01656/INFOEM/IP/RR/2016, toda vez que fue interpuesto de manera extemporánea por el recurrente.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente determinación a la recurrente vía SAIMEX y hágase de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTE EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

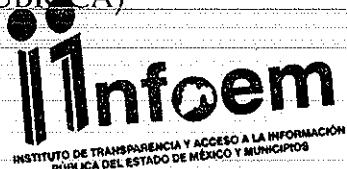
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01656/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/IGH

1900